

"Año de la Universalización de la Salud"

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**RESULTADO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2020**

Solicitud de Registro N° 03131 del 16.10.2020
Caserio Paredones Calle María de los Ángeles N° 27 – Catacaos - Piura

E.T "SILVA RIVAS" E.I.R.L

N° 320 - 2020 – GRP-440010.440015.440015.01

Piura, **20 OCT 2020**

SERVICIO: ESPECIAL - TRANSPORTE DE TRABAJADORES (X)

PETICION: INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR (X)

Mediante solicitud de registro N° 03131 de fecha 16 de Octubre del 2020, y antecedentes en treinta y nueve (39) folios, el señor JOSE HIGINIO SILVA RIVAS, representante legal de la E.T "SILVA RIVAS" E.I.R.L, ha solicitado **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** ofertando el vehículo de placa de rodaje **T5J-463**.

Se ha constatado que a la E.T "SILVA RIVAS" E.I.R.L, mediante Resolución Directoral Regional N° 1644-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de diciembre del 2014 se le otorgó, por el periodo de diez (10) años, la autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte de Trabajadores.

Del análisis al expediente presentado, se ha verificado que contiene los requisitos exigidos en el Procedimiento Administrativo N° 22 del TUPA Institucional Habilitación Vehicular Por Incremento o Sustitución, incluyendo copia del DNI y Copia de la Vigencia Poder del Representante Legal Inscrita en la Partida Electrónica N° 11135870 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura; derecho de Trámite efectuado mediante depósito al Banco de la Nación N° 13525114-5-R, así como:

PLACA	N° TARJETA	SOAT			C.I.T.V Y/O CERTIFICADO DE CONST. CARACTERÍSTICAS		MEDIO DE COMUNICACION
		N°	VENCE	ENTIDAD	N°	ENTIDAD	
T5J-463	006125945	00006565610000 00000001	15/10/21	RIMAC	Cert. Const. Caract. N° 03-0625	DIVEIMPORT S.A	965676909

Que, asimismo es conveniente precisare que se procederá a autorizar el presente incremento en virtud de la Resolución N° 01, expedida por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante la cual se resuelve: **"Declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por E.T "SILVA RIVAS" E.I.R.L, contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, en consecuencia DECLARESE NULA la Resolución Gerencial Regional N° 247-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (...)"**.

Por las razones expuestas, la Unidad de Autorizaciones y Registros, AUTORIZA el incremento de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje **T5J-463**, solicitado por la E.T "SILVA RIVAS" E.I.R.L, debiéndose actualizar la flota vehicular y los términos de su autorización de acuerdo con el siguiente detalle:

AMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGION PIURA : SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASION
FLOTA OPERATIVA	TRES (03): B8Q-966, T9C-959 y T5J-463
VIGENCIA	HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2024



"Año de la Universalización de la Salud"

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE
RESULTADO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2020

La vigencia de la habilitación vehicular se efectuara hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo. Conforme lo establece el numeral 64.3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, el artículo 25° incisos 25.1, 25.1.1 y 25.1.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 015-2017-MTC, de fecha 21 de junio de 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, dispositivos legales que concordados con la vigencia de la autorización otorgada a la E.T "SILVA RIVAS" E.I.R.L, determinan que la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>
B8Q-966	2012	16 DE DICIEMBRE DEL 2024
T9C-959	2019	16 DE DICIEMBRE DEL 2024
T5J-463	2018	16 DE DICIEMBRE DEL 2024

Que, así mismo de conformidad a lo establecido en el inciso 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único de la Ley del procedimiento Administrativo General prescribe: "**Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz", con lo cual se evidencia la facultad de la cual goza la administración del realizar el control posterior del vehículo de placa de rodaje **T5J-463**.

Notifíquese a la E.T "SILVA RIVAS" E.I.R.L, a su domicilio sito en Caserío Paredones Calle María de los Ángeles N° 27 Catacaos - Piura

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Mgtr. Ing. Lic. Gladys A. Echevarría de García
Unidad de Autorizaciones y Registros
DRTyC - PIURA